

**FINANCIAMIENTO. MERCADO DE
CAPITALES. MERCADO DE CAPITALES.
INSTITUCIONES E INSTRUMENTOS. LOS
APORTES IRREVOCABLES EN LAS
ENTIDADES DE AHORRO**

TERESA QUINTANA

I. PONENCIA

Se propone la incorporación en nuestra Ley de Sociedades la figura de los Aportes Irrevocables que se efectúan en las Entidades de Ahorro, materializado en el Compromiso de Pago que se acredita al tiempo de autorizar la operatoria de ahorro-, y que realizan los accionistas, plasmado ello en Acta de Directorio.-

II. FUNDAMENTOS

A) INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica de la Inspección General de Justicia N° 22.3125 en su artículo 9° determina que las actividades de ahorro deben contar con la autorización previa.-

Esa autorización previa se materializa mediante Resolución

aprobatoria de los planes presentados en expediente administrativo denominado Bases Técnicas.-

El Órgano de contralor en materia de ahorro es la Inspección General de Justicia y sólo entonces aquellas entidades que cuenten con la autorización pertinente pueden operar en el mercado de ahorro.-

Ahora bien, el art. 29 del Decreto reglamentario de la disposición citada N° 1.493/82 dispone que tal autorización, sólo se otorgará a sociedades previamente inscriptas ante autoridad registral competente.- Las entidades al tiempo de solicitar la autorización para operar en el Sistema de Ahorro deben acreditar "ciertos recaudos" en la Instancia administrativa.-

Es así que entre los recaudos previos a cumplir debe acreditar la empresa la Responsabilidad solidaria e ilimitada de los Accionistas por la Integridad del Fondo de Adjudicaciones y Reintegros plasmada por Acta de Directorio.-

En el punto debe señalarse que la correcta administración del citado Fondo constituye el eje central de la actividad para la cual la sociedad ha sido autorizada.- Los ahorros del público ingresan al Fondo, manteniéndose e incrementándose a los fines de ser aplicados únicamente al cumplimiento de la "adjudicación" prometida por el Sistema y al "reintegro" de los saldos "a los suscriptores renunciantes o rescindidos".-

B) *LOS APORTES IRREVOCABLES REALIZADOS POR LOS ACCIONISTAS EN LAS ENTIDADES DE AHORRO*

A los fines de preservar el Fondo de Adjudicaciones y Reintegros de las contingencias emergentes de la actividad, que por cierto no son pocas, y considerando que el Fondo de Ahorro es un Patrimonio de Afectación legal, se exige el Aporte de Pago de los Accionistas.

En tal virtud, las entidades de ahorro adjuntan un Compromiso de Pago Solidario e Ilimitado de los Accionistas.-

Reitero, tiene como fin específico el debido resguardo del Fondo de Ahorro, que administra la entidad, en virtud del mandato que a tal efecto le confieren los adherentes o consumidores del sistema.-

Se mantiene hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa con los adherentes.-

La intención que preside el negocio, es la de aportar fondos a los fines de asegurar la continuidad de la operatoria de ahorro implementada, mediante un acuerdo entre los accionistas y la entidad e ahorro a través del órgano de administración.-

No se trata de un Mutuo, en el que el mutuario debe devolver al

mutuante en el término convenido una cantidad de cosas iguales y de la misma especie y calidad que las recibidas según lo dispone el artículo 2250 del Código Civil.-

No existe en el caso planteado la obligación de la sociedad de ahorro de devolver en caso de efectuarse el Aporte Comprometido, los fondos recibidos, puesto que la finalidad es la prosecución en definitiva de la actividad de ahorro (arg. 218 inc. 1° del Código de Comercio).-

No debe en consecuencia el aportante percibir intereses, ni otorga derecho de preferencia, de receso ni de acrecer, puesto que no hay intención de recuperar el dinero, sino dar solución a una crisis financiera.-. El accionista no se convierte en virtud del Compromiso efectuado en acreedor de la sociedad, ni es la sociedad la que recurre a esos "Aportes", sino que ellos derivan de una "exigencia legal", y como requisito "previo para comenzar a operar en el ahorro".-

Ese Compromiso de Pago reviste en mi criterio la calidad de Aportes Irrevocable dotado de un mecanismo propio de funcionamiento y un régimen particular operativo.-

El compromiso de Pago de los Accionistas, señalo, debe resguardar la continuidad de la actividad. Se perfecciona en el momento en que se celebra el negocio, pero las obligaciones resultantes del mismo se hacen exigibles cuando peligre la integridad del Fondo de Ahorro.-

Esos Aportes no requieren la declaración recepticia del órgano de la entidad, la aceptación por parte de ella se materializa mediante la decisión adoptada por el órgano de administración constando ello en la respectiva acta de directorio y correspondiendo figurar tales aportes en el Patrimonio Neto de la Entidad.-

III. CONCLUSIÓN

Todo el mecanismo de funcionamiento de los Aportes comprometidos por los Accionistas no se halla regulado.

Repito que el único marco legal de estos Aportes, surge del artículo 29 del Decreto 1493/82, que faculta al Organismo de Control, exigir el cumplimiento de recaudos previos antes de comenzar a operar en el mercado de ahorro.-

Entiendo que por su importancia, deberían incorporarse en la Ley de Sociedades la previsión de la efectivización del Compromiso de Pago de los Accionistas de las entidades de ahorro como Aportes Irrevocables con características propias, atento la especial naturaleza de la actividad.

Recuérdese que en la especie se halla comprometido el interés público y el fin principal de este Instituto debe ser resguardar el ahorro público, tal es el tratamiento que debería darse a los Aportes Irrevocables en sus aspectos jurídicos y contables en materia de ahorro.-